

07 JUN. 2013

84

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA LA LETRA B DEL TÍTULO V DEL LIBRO III, SOBRE BENEFICIOS PREVISIONALES, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular, el artículo 47 N° 6 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General, al Título V del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Modifícase el Capítulo IX. PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL PUNTAJE DE FOCALIZACIÓN PREVISIONAL de la Letra B. SOLICITUD DE LOS BENEFICIOS, de acuerdo a lo siguiente:

1. Reemplázase las expresiones "Ministerio de Planificación (MIDEPLAN)" y "MIDEPLAN", contenidas en el numeral 2.1 del primer párrafo del número 2, por "Ministerio de Desarrollo Social (MDS)" y "MDS", respectivamente.
2. Reemplázase la expresión "en pesos de diciembre del año anterior a aquél en el que se esté calculando el PFP", contenida en el cuarto párrafo del número 2, por "incluido el umbral CASEN, en pesos del período base utilizado por el SII".
3. Reemplázase las expresiones "MIDEPLAN" por "MDS", contenidas en los párrafos primero y tercero de la definición de la variable " $CGI_{i,g}$ ", en el segundo párrafo de la definición de la variable " $P_{i,g}$ ", en las oraciones primera y segunda del tercer párrafo de la definición de la variable " $Y_{i,g}$ " y en el tercer párrafo de la definición de la variable " $YP_{i,g}$ ", todas del numeral 3.1 del número 3.
4. Reemplázase la definición de la variable " IN_g ", contenida en el numeral 3.1 del número 3, por la siguiente:

" IN_g : Corresponde al índice de necesidades del grupo familiar g.

Este índice se determinará de la siguiente forma:

- a) Se identifican a los integrantes del grupo familiar;
- b) Se calculará un factor de dependencia para cada uno de los integrantes del grupo familiar, considerando el grado de dependencia de cada uno de ellos de acuerdo a la Matriz para la Clasificación de Dependencia utilizada en el cálculo del puntaje de la Ficha de Protección Social. Esta variable tomará los siguientes valores:

1	Sano
1,2353	Autovalente
1,4706	Dependiente leve
1,8235	Dependiente severo
2,3774	Muy severo o postrado

En el caso de los solicitantes de una PBSI, el IPS asignará al factor de dependencia un valor de 1,8235, equivalente a un grado de dependencia moderado, cuando el solicitante presente valores 1 ó 1,2353 en la información remitida por el MDS.

Para los solicitantes de APSI pensionados del D.L. N°3.500, de 1980, el IPS deberá considerar la calificación de invalidez otorgada por las Comisiones Médicas e informada por las AFP a ese Instituto, para cada beneficiario, imputando un factor de dependencia de 1,8235 ó 2,3774, cuando el beneficio corresponda a una invalidez parcial o total, respectivamente.

Para solicitantes de APSI pensionados de invalidez en los regímenes administrados por el IPS, el IPS deberá considerar la calificación de invalidez dictaminada por las COMPIN. El factor de dependencia a utilizar para el cálculo del PFP será el mismo indicado en el párrafo anterior.

- c) El factor anterior se ajustará de acuerdo a la edad según la fórmula siguiente:

$$\left. \begin{array}{l}
 FD_{i,g} \\
 FD_{i,g} \\
 FD_{i,g} + \left(\frac{1.4706 - FD_{i,g}}{ev_{65,s}} \right) \times (edad_{i,g} - 65) \\
 1.4706
 \end{array} \right\} FDA_{i,g,s}
 \begin{array}{l}
 FD_{i,g} \quad \quad \quad 65 > edad_{i,g} \\
 FD_{i,g} \quad \quad \quad 65 \leq edad_{i,g} \quad y \quad FD_{i,g} \geq 1.4706 \\
 \left(\frac{1.4706 - FD_{i,g}}{ev_{65,s}} \right) \times (edad_{i,g} - 65) \quad 65 \leq edad_{i,g} \leq 65 + ev_{65,s} \quad y \quad FD_{i,g} < 1.4706 \\
 1.4706 \quad \quad \quad edad_{i,g} > 65 + ev_{65,s} \quad y \quad FD_{i,g} < 1.4706
 \end{array}$$

Donde:

- $FDA_{i,g,s}$: Factor de dependencia ajustado del individuo i , perteneciente al grupo familiar g y de sexo s
- $FD_{i,g}$: Factor de dependencia del individuo i del grupo familiar g determinado de acuerdo a la letra b) anterior
- S : Sexo del individuo, donde H es hombre y M mujer
- $ev_{65,s}$: Esperanza de vida a los 65 años de edad según sexo
- $ev_{65,H}$: 19,06
- $ev_{65,M}$: 23,87

d) Finalmente, se considerarán las economías de escala que se producen al interior del grupo familiar. Para ello, a la suma de los factores de dependencia ajustados del grupo familiar se le restará 0,3 por cada uno de los integrantes del grupo familiar superior a uno, como lo indica la fórmula siguiente:

$$IN_g = \left(\sum_i^{n_g} FDA_{i,g,s} \right) - 0.3 * (n_g - 1)$$

5. Reemplázase la expresión "MIDEPLAN", contenida en la definición de la variable " n_g " del numeral 3.1 del número 3, por "MDS".
6. Agréguese a continuación de la expresión "período base", contenida en la segunda oración del cuarto párrafo del numeral 3.2 del número 3, la expresión "utilizado por el SII".
7. Reemplázase la expresión "MIDEPLAN", contenida en el penúltimo párrafo del numeral 3.2 del número 3, por "MDS".

II. VIGENCIA

La presente Norma de Carácter General comenzará a regir a contar de esta fecha.


SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI
 Superintendente de Pensiones